



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª No.3-40

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GLADYS ELSY HERRÁN SANTOS
DEMANDADO	DORA ISABEL SARMIENTO ROA
RADICACIÓN	2543040030012023 -0191

Madrid (Cundinamarca), mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). –

Se define el recurso de reposición que la apoderada de la parte demandante GLADYS ELSY HERRÁN SANTOS interpuso contra la providencia del pasado 31 de marzo, argumentando que conforme al requerimiento efectuado por el Juzgado adjunta evidencia del correo simultáneo realizado a la demandada, bajo cuya circunstancia solicita que se reponga parcialmente el auto atacado en lo referente al citado requerimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

La apoderada impugnante indicó como finalidad de recurso, que se revocara parcialmente el auto atacado, en lo referente al requerimiento allí realizado. Los argumentos en que la litigante apoya su solicitud de reposición, tienen respaldo probatorio y se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicados en el caso debatido, toda vez que conforme al anexo allegado con el escrito del recurso se evidencia que cumplió el inciso 5º del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues se observa que envió a la demandada un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a la dirección de correo electrónico que aquella le informó le correspondía, tal como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.

En consecuencia del análisis realizado, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, y en consecuencia revocará parcialmente la providencia cuestionada, en lo referente al requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante por acreditar el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso relacionados con el envío coetáneo de la demanda y sus anexos a su contraparte; y confirmará en lo demás la mencionada decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR parcialmente la providencia del pasado 31 de marzo a consecuencia de la reposición interpuesta por la apoderada de

la parte demandante, en lo referente al requerimiento que se le realizó para que acreditara el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso relacionados con el envío coetáneo de la demanda y sus anexos a su contraparte; conforme las razones expuestas en esta decisión.

CONFIRMAR en lo demás la Providencia del pasado 31 de marzo, de acuerdo con las razones expuestas.

Previas las constancias respectivas, súrtase el trámite pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a527a3bb6140e3213dac24a42934a57cbaef75d5b30d1669d26117bb3c4bb677**

Documento generado en 28/05/2023 07:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>